

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
RADICADO No 05001 31 10 005 2018 00846 00  
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

### IMPUGNACION

No obstante, en este proceso, el cual data del año 2018, existir prueba de ADN con probabilidad de paternidad del 99.999999%, encontrándose en firme el traslado de la misma, sin pronunciamiento alguno, y notificado el demandado en impugnación, aun no se realiza la vinculación de quien aparece como padre biológico en el registro civil de nacimiento de la menor sujeta a este proceso.

En consecuencia se REQUIERE al señor DEFENSOR DE FAMILIA para que proceda conforme lo establece el artículo 291 y 292 ibidem del C.G.P , y proceda a vincular el filiado a este proceso, toda vez que conforme lo establece el art 167 de la misma obra .. "incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" ... , mas tratándose de una menor que al día de hoy cuenta con 7 años.

jose.gomez@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
T.2